

a/c G.M. Don

Ref. al Sr. Jefe de Montañas  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5911-40 ,  
seguido contra CARLOS HERNANDEZ DOÑATE y del  
cual es Juez Instructor Sr. Capitán General Juan L. García

Secretario de este

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 91 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5911-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado CARLOS HERNANDEZ DOÑATE, de 33 años de edad, natural y vecino de Monterde (Teruel). Individuo de buena conducta con anterioridad al Movimiento Nacional, Alguacil del Ayuntamiento del Frente Popular al entrar los rojos en el pueblo de su vecindad siguió en el mismo cargo colaborando en favor de la causa marxista, mas tarde huyo hacia el interior de la zona roja, prestando servicios en el jercito enemigo, sin que haya cometido mas hechos delictivos

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de Reclusion Temporal con las accesorias 8X -legales

debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CARLOS HERNANDEZ DOÑATE

la pena de CUATRO AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 19 de Agosto, de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 92 En Zaragoza a 26 de Agosto de 1942 De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CARLOS HERNANDEZ DOÑATE, como autor de un delito de auxilio a la rebelion

manor. a la pena de CUATRO AÑOS prision menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939.

Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 8 de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º *Claudio*  
*Claudio*  
GOBIERNO DE ARAGON